

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0337** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 ABR 2015

VISTO: El Expediente de Registro N° 01742 de fecha 24 de febrero de 2015, Informe N° 0162-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 02 de marzo de 2015, Escrito de Registro N° 02098 de fecha 06 de marzo de 2015, Informe N° 0181-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de marzo de 2015; Escrito de Registro N° 02401 de fecha 17 de marzo de 2015, Informe N° 043-2015/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 20 de marzo de 2015, Informe N° 04-2015/GRP-440010-440015.I.A.C.B. de fecha 27 de marzo de 2015, Informe N° 0216-2015/GRP-440010-440015.01 de fecha 30 de marzo de 2015, Informe N° 266-2015/GRP-440010-440015 de fecha 01 de abril de 2015 e Informe N° 0360-2015/GRP-440010-440011 de fecha 09 de abril de 2015, y demás actuados en un total de cincuenta y dos (52) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 01742 de fecha 24 de febrero de 2015, el señor **CHRISTIAN JAVIER ZAPATA ELIAS**, Gerente de la Empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS GENERALES J & C E.I.R.L.** ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito Regional, ofertando el vehículo de placa de rodaje **ACQ-307**, para el traslado de su personal;

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos encontrándose observaciones que fueron notificadas a la empresa solicitante mediante Oficio N° 629-2015/GRP-440010-440015, siendo subsanadas dichas observaciones a través de la presentación del Escrito de Registro N° 02098 de fecha 06 de marzo de 2015, por lo que se procedió a notificar la fecha de la inspección ocular mediante Oficio N° 744-2015/GRP-440010-440015 de fecha 16 de marzo de 2015, reprogramándose tal inspección a solicitud del administrado mediante Oficio N° 784-2015/GRP-440010-440015 de fecha 18 de marzo de 2015, existiendo sobre el particular el Informe N° 043-2015/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 20 de marzo de 2015, el mismo que señala que la unidad cumple con los requisitos que exige la norma vigente;

Que, el Numeral 3.61 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, conceptualiza el **Servicio de Transporte Privado** como "el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer necesidades particulares, con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación". Asimismo, el Artículo 56° de la citada norma legal y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2010-MTC establece en el rubro **Autorizaciones para Prestar Servicio de Transporte Privado** establece que "por su naturaleza y finalidades, el servicio de transporte privado de personas, no tiene modalidad, itinerario, ruta o frecuencia, se regula por el presente Reglamento en cuanto le sea aplicable para su inscripción y operación"; igualmente en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38° de los dispositivos citados, determina que "no se requiere de un patrimonio mínimo" para su prestación, siendo por lo tanto, las normas enunciadas las que amparan la Autorización de este Servicio;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0337** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 ABR 2015

Que, el vehículo de placa de rodaje **ACQ-307**, ofertado por la Empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS GENERALES J & C E.I.R.L.**, corresponde a la categoría **M1** establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y su modificatoria D.S.N° 053-2010-MTC, según las características referidas en la copia de la tarjeta de identificación vehicular; unidad vehicular que además cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, cumpliendo con las demás exigencias para la realización del Servicio de Transporte Privado de Personas, debiendo agregar sobre este punto que el artículo 24° del D.S.017-2009-MTC, modificado por D.S.006-2010-MTC sobre condiciones técnicas específicas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte privado estipula que "Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de personas y mercancías, deben cumplir con las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles previstas en los artículos 20 y 21° del Reglamento, con excepción de lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7., 20.1.8., 20.1.9, 20.1.10 y 20.1.14", no existiendo impedimento de acuerdo al dispositivo legal acotado para que los vehículos de la categoría **M1** accedan al servicio de transporte privado;

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC;

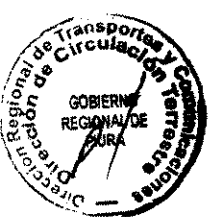
Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° -2015-GRP/440010-440015-440015.01, Informe N° -2015-GRP/440010-440015 e Informe N° -2015-GRP/440010-440011;

Que al presente caso le son aplicables, los principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0337** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 ABR 2015**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS GENERALES J & C E.I.R.L.** Autorización por el periodo de (10) diez años para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito Regional, con el vehículo de placas de rodaje **ACQ-307**, para el traslado de su personal, respetando los términos siguientes:

SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE PRIVADO SOLO PARA PERSONAL DE LA Empresa SERVICIOS Y NEGOCIOS GENERALES J & C E.I.R.L.
AMBITO	REGIONAL : REGIÓN PIURA
FLOTA VEHICULAR	UNA (01) : ACQ-307
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

CONDUCTOR

CHRISTIAN JAVIER ZAPATA ELIAS

LICENCIA DE CONDUCIR

B42904593

A Dos B

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de presentar el certificado de capacitación vigente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, así como de cancelar el derecho especificado en el Tupa Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del certificado de habilitación vehicular será conforme a lo dispuesto en el numeral 64.3 del artículo 64 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante D.S. N° 011-2013-MTC que estipula "la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...) y estando a la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, modificatoria de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02, concordado con la vigencia otorgada es como sigue:

<u>VEHÍCULO</u>	<u>AÑO FABRICACIÓN</u>	<u>VIGENCIA HABILITACIÓN</u>
ACQ-307	2014	Diez (10) años

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS GENERALES J & C E.I.R.L.** se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0337** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 ABR 2015**

siempre identificado con la leyenda del servicio, así como con **LA RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA** en la parte frontal, superior y laterales del mismo; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SÉTIMO: De acuerdo al Memorándum Múlt. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: jvc.serviciosynegocios@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transporte en la brevedad del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa **SERVICIOS Y NEGOCIOS GENERALES J & C E.I.R.L.**, en su domicilio sito en **Calle Zarumilla N° 285-A.H. Pachitea-Piura**, de conformidad a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, a la Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad Registro y Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional